



AL -1453-2022

San José, 2 de noviembre de 2022

**Licenciado
Javier Tapia
Jefe Departamento de Gestión del Talento Humano
Instituto Costarricense de Turismo
Presente.**

Estimado señor:

De acuerdo a consulta emanada por Oficio GTH-468-2022 por temas de anualidades, esta Asesoría Legal sostiene el mismo criterio emanado en el citado documento, en cuanto a que:

- 1- La persona servidora que ingresa de forma inmediata procedente de una entidad estatal, donde sus anualidades anteriores a la entrada en vigor de la Ley N°9635, se encuentran separadas debido a que su cálculo fue porcentual y se trasladó a un valor nominal; el reconocimiento de anualidades debe ser por el monto nominal “Bolsa”, que le certifique la entidad pública proveniente.
- 2- La persona servidora que ingresa al ICT procedente de la empresa privada, pero se le deben reconocer anualidades por tiempo servido en otras entidades estatales en las que laboro antes del 2018, fecha en la cual se promulga la Ley N°9635, el reconocimiento de anualidades debe ser de acuerdo con el monto porcentual emitido para personal profesional y no



ASESORIA LEGAL

profesional expresado en la Ley N°9635, a saber 1.94% y 2.54% respectivamente.

- 3- La persona servidora que reingresa al ICT procedente de la empresa privada, pero se le deben reconocer anualidades por tiempo servido en el ICT antes del 2018, fecha en la cual se promulga la Ley N°9635; el reconocimiento de anualidades a la persona servidora debe ser de acuerdo con el monto porcentual emitido para personal profesional y no profesional expresado en la Ley N°9635, a saber 1.94% y 2.54% respectivamente.

Se evacua consulta emanada de Oficio GTH-468-2022

Atentamente

LIC. JIMY ÁLVAREZ GARCÍA, MSC.
COORDINADOR
GESTIÓN JURÍDICO PROCESAL

NI-1280

JAG/jag*c: Oficios Asesoría Legal 2022
C.c. Arch.
Consecutivo